



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2013-0042

Tunja, 27 de Julio de 2015

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR ANGELA ORJUELA MARTINEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2013-0042

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría requiérase por última vez al Tesorero General del Departamento de Boyacá, para que de forma inmediata, se sirva indicar si los dineros depositados en la cuenta corriente No. **616-09481-9** del Banco de Bogotá, denominada fondos comunes, corresponden o no, a recursos del Sistema General de Participaciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Tesorero del Departamento de Boyacá en respuesta a este mismo requerimiento a través de oficio de fecha 07 de julio de 2015 (fl. 22 c. medidas) certificó la cuenta No. 616-09481-1 del Banco de Bogotá y no la cuenta que se ordenó por este Despacho la cual se identifica así: cuenta corriente No. 616-09481-9 del Banco de Bogotá, denominada fondos comunes.

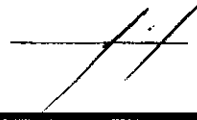
Infórmese al funcionario competente que este mismo requerimiento ya se había solicitado por este Despacho desde el pasado 27 de julio de 2015, a través del oficio J9A-S No. 0923, sin obtener respuesta.

2.- Háganse las advertencias del caso.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>37</u> , de hoy <u>27 JUL 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0147

Tunja, 23 SEP 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELIECER DIAZ HERNÁNDEZ

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

RADICACIÓN: 2014-0147

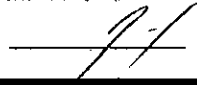
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión Oral de Descongestión No. 1 A Despacho Mixto No. 704 en providencia de fecha 14 de septiembre de 2015 (fls. 172 a 184) mediante la cual se confirma la sentencia proferida por este Juzgado el pasado 06 de abril de 2015, la cual accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 101 a 107). En consecuencia, se dispone:

Una vez en firme esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º y 3º de la providencia de fecha 14 de septiembre de 2015 (fls. 172 a 184).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes, que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>32</u> de hoy	
<u>23 SEP 2015</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0070

Tunja, 23 SEP 2015

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE TUNJA - IRDET
DEMANDADO: LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2015-0070

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho observa que no ha sido posible realizar la notificación personal a la entidad demandada, la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ, como quiera que la dirección aportada por el apoderado de la parte demandante en el oficio visto a folio 61 de las diligencias, Calle 31 A No. 13 – 38 de Tunja, no es la correcta, ya que la correspondencia fue devuelta por tercera ocasión por la empresa 472 con anotación "no hay nomenclatura" (fl. 64).

Así las cosas, el Despacho ordenará requerir al apoderado del IRDET para que manifieste expresamente que desconoce la dirección en la cual se puede notificar a la entidad ejecutada, para proceder a la notificación por emplazamiento conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P.

En consecuencia se,

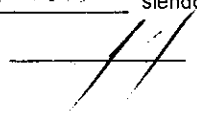
RESUELVE

- 1.- Requerir al apoderado del IRDET para que manifieste expresamente que desconoce la dirección en la cual se puede notificar a la entidad ejecutada, para proceder a la notificación por emplazamiento conforme lo dispone el art. 108 del C.G.P.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>37</u> de hoy	
23 SEP 2015	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00142

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ELSY ALEYDA CELIS RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA
RADICACION: 2015-000142

En virtud del informe secretarial que antecede y previo a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, se dispone:

Por secretaría, ofíciase al MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente allegue con destino a éste proceso copia del contrato de consultoría modalidad de interventoría No. COA-011-2011, suscrito entre la contratista ELSY ALEYDA CELIS RAMIREZ y el Municipio de CHIQUINQUIRÁ.

Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en las normas que a continuación se citan:

"Artículo 9º C.P.A.C.A. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...)

12.- Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales. (...)

14.- No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitudes"

"Artículo 44 C. G.P. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3.-sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

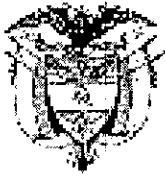
Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>37</u> de hoy	
_____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	_____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00168

Tunja, 25 SEP 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE CEMENTO S.A.S.-TRANSCHEM
S.A.S.
DEMANDADO: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES
RADICACIÓN: 2015-00168

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y mediante apoderado constituido al efecto instauró la persona jurídica TRANSPORTADORA DE CEMENTO S.A.S., contra la NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítense por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al Superintendente de Puertos y Transportes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: "*RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión*".
3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. De conformidad con lo previsto por el parágrafo del art. 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada durante el término de que trata el numeral 7º de ésta providencia, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes administrativos del

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES.* A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.* Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00168

acto acusado, y la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con el numeral 4º del art. 175 de la ley 1437 de 2011, recordándole que el incumplimiento a dicho deber, **constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**, de conformidad con el inciso final del párrafo primero del artículo en comento, razón por la cual se reitera cumplir con éste deber al presentar el escrito de contestación de la demanda.

5. La entidad demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dicha entidad en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el Art. 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009³.
6. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Superintendencia de Puertos y Transportes	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)
Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	
Total Parcial	VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000)	SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)
Total	TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$32.200)	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a la entidad demandada de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

7. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2

³ Decreto 1716 de 2009 artículo 19 numeral 5.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00168

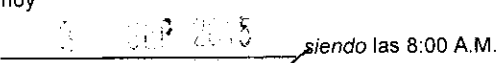
y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.

- 8. El Juzgado informa que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr durante los primeros diez días de traslado de la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *"De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla. Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de "lealtad y buena fe", toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el cual se estructura el proceso contencioso administrativo"*. (Consejo de Estado. 17 de septiembre de 2013, C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. Rad: 11001 03 24 000 2013 00121 00).

Reconócese personería a la abogada GLORIA ESPERANZA CARDENAS MORENO, portadora de la T.P. No. 46.256 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la persona jurídica TRASPORTADORA DE CEMENTOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1 a 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>37</u> , de hoy	
	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	